

Argentina: Concentraciones Económicas — El Tribunal de Defensa de la Competencia Impuso Tres Multas por Notificación Tardía

Nuevas multas por notificación tardía de concentraciones económicas refuerzan el cumplimiento estricto de plazos.

En breve

En julio de 2026, el Tribunal de Defensa de la Competencia, siguiendo la recomendación de la Secretaría de Concentraciones Económicas, impuso tres multas por notificación tardía de operaciones de concentración económica.

El caso más llamativo —y con mayor impacto práctico— es el de una sociedad, que fue multada por notificar con apenas un día de demora una concentración que, en definitiva, fue aprobada sin condicionamientos. La decisión envía una señal inequívoca al mercado: la Autoridad Nacional de la Competencia aplica el régimen de control de concentraciones con máximo rigor procesal.

Contactos

Luis Dates

Socio
Buenos Aires

Esteban Rópolo

Socio
Buenos Aires

Santiago Maqueda

Socio
Buenos Aires

En profundidad

El régimen de control de concentraciones bajo la Ley 27.442

La Ley 27.442 de Defensa de la Competencia (“LDC”) establece un régimen de control de operaciones de concentración económica que prevé la notificación obligatoria ante la Autoridad Nacional de la Competencia (“ANC”) de las operaciones que se encuadran en los artículos 7° y 9° de la LDC.

La LDC prevé que una operación notificable debe ser informada para su autorización antes, o bien hasta una semana después de cerrado el acuerdo que la establece, y que la autoridad de aplicación puede sancionar con multa a las empresas que no notifican o notifican de manera tardía una operación de concentración.

Por regla general, en el caso de adquisiciones, es la parte compradora —quien adquiere el control de la empresa objeto— la que debe notificar la concentración económica, por lo que, en caso de incumplimiento, es la empresa adquirente quien queda expuesta a la sanción.

En un primer caso, la ANC sancionó la notificación tardía de una operación inmobiliaria que había sido aprobada sin condicionamientos. La infracción no estuvo vinculada con aspectos sustantivos de la transacción, sino exclusivamente con el incumplimiento del plazo legal para su notificación. La demora alcanzó 795 días hábiles administrativos, lo que motivó la imposición de una multa de 78.863,09 unidades móviles, reflejando el criterio de la ANC de considerar especialmente grave la presentación tardía cuando el retraso se extiende por un período prolongado.

En un segundo caso, la ANC sancionó la adquisición del control exclusivo de una compañía del sector energético cuya notificación fue presentada con apenas un día hábil administrativo de retraso. A pesar de la escasa magnitud de la demora y de que la operación también fue aprobada sin condicionamientos, igualmente aplicó una multa de 3.784 unidades móviles, evidenciando que el incumplimiento de los plazos de notificación constituye una infracción objetiva, incluso cuando el retraso es mínimo y no genera efectos sobre el análisis de fondo de la operación.

Finalmente, en un tercer antecedente, la sanción recayó sobre una operación internacional que involucraba la adquisición del control de determinados activos aeronáuticos. La notificación fue presentada con una demora de 40 días hábiles administrativos, lo que dio lugar a una multa de 20.000 unidades móviles. Al igual que en los demás casos, la operación fue autorizada sin objeciones desde el punto de vista competitivo, pero la ANC destacó la obligación de cumplir estrictamente con los plazos legales de notificación, reafirmando su política de sancionar los incumplimientos formales aun cuando las transacciones resulten, en definitiva, compatibles con la normativa de defensa de la competencia.

Criterios de graduación de la multa

Para graduar la multa, la LDC establece que la autoridad de aplicación deberá considerar, entre otros, la gravedad de la infracción, el daño causado, el tamaño del mercado afectado, y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como también la capacidad económica. La norma también dispone que el nivel de colaboración prestado por el infractor podrá ser considerado un atenuante en la graduación de la sanción.

La normativa estipula que el monto de la multa se encuentre valuado en unidades móviles, cuyo valor es actualizado anualmente por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Conclusión práctica

Las sanciones impuestas en julio de 2026 constituyen un mensaje regulatorio de meridiana claridad para las empresas que realizan operaciones de M&A, reestructuraciones o adquisición de activos en Argentina. Este mensaje está en línea con la jurisprudencia tradicional de la ex Comisión de Defensa de la Competencia, que siempre aplicó multas por notificaciones tardías. Algunas conclusiones a tener en cuenta:

- El plazo de notificación es absoluto. No existe tolerancia para demoras mínimas. Un día de retraso es suficiente para que el Tribunal aplique una multa. El monitoreo de plazos debe integrarse como un proceso crítico en el cierre de operaciones.
- La aprobación sin condicionamientos no evita la multa por tardanza. Los tres casos sancionados fueron aprobados en sus méritos sin condicionamientos, lo que confirma que la obligación de notificar en tiempo y forma es independiente del resultado del análisis de competencia.
- La colaboración es un atenuante relevante. Las empresas que detecten una notificación tardía deben evaluar la presentación espontánea y colaborativa como mecanismo para reducir la sanción, tal como lo prevé expresamente la LDC.



© 2026 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.